

RESOLUCION No. 006/96

Mediante la cual se reprende privadamente a la Sociedad Comisionista **AGROLIMONAR & CIA**

**EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91 Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA**

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión del 19 de diciembre/95, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. conoció de la comunicación que la Revisoría Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. cursó a la Gerencia el 6 de diciembre/95 informándole sobre los comisionistas que a la fecha no le habían hecho llegar la información solicitada en comunicación del 11 de octubre/95, relacionada con Estados Financieros del año 1994 y a junio de 1995, Declaraciones de Renta, Certificado de la Cámara de Comercio, encontrándose la Sociedad Comisionista **AGROLIMONAR & CIA** dentro de los comisionistas que no han cumplido dicho requerimiento.
2. Que en su escrito de descargos el Comisionista argumenta que la información fue enviada en forma extemporánea debido a que la comunicación de la Revisoría le fue entregada por la Secretaria Regional de la Bolsa, a principios de noviembre/95 por haber estado fuera de la ciudad.  
  
Por su parte, la Revisoría Fiscal informa del recibo de los documentos requeridos y anota que no se ha practicado una visita a su contabilidad.
3. Que el envío de la información solicitada sin que el Revisor Fiscal haya hecho anotaciones por no haberse practicado la visita de inspección de libros, se constituye en un atenuante. Sin embargo, la demora de más de un mes después de haber sido recibido para atender este requerimiento, amerita la imposición de una sanción.

En consecuencia, el Comité en forma unánime,



**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO :**

Reprender privadamente a la Sociedad Comisionista **AGROLIMONAR & CIA** por no haber atendido en forma oportuna el requerimiento de la Revisoria Fiscal según lo establece el Artículo 7o. numeral 1o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia.

**ARTICULO SEGUNDO :**

Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO :**

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de la desfijación de la parte resolutive del edicto si no fuere posible la notificación personal.

**ARTICULO CUARTO :**

El cumplimiento de esta resolución se dará a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
RAFAEL POSADA TORRES  
Presidente

  
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO  
Secretaria

FECHA DE NOTIFICACION

Marzo 18/96

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

  
